



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **ROCÍO DE JESÚS PEÑA DE AGUDELO** C.C. No. 45.425.706, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con N.I.T. 900.336.004-7, y en contra de los señores **ÓSCAR MARIO BALBIN PÉREZ** C.C. No. 8.151.212, **MARÍA EUNICE BALBIN PÉREZ** C.C. No. 22.057.161 y **GLADYS DEL CARMEN BALBIN PÉREZ**, a despacho para preparar audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS, se encuentra que no es posible proceder con la misma, toda vez que analizado el expediente digital se encuentran las siguientes inconsistencias.

- La demandada **GLADYS DEL CARMEN BALBIN PÉREZ** no está plenamente identificada.
- La demandada **GLADYS DEL CARMEN BALBIN PÉREZ**, se le designo curador. No obstante, no se encuentra en el registro de emplazados
- Sin estar debidamente emplazada, es representada por curadora.

Y en atención al artículo 132 del Código General de Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral según lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Así las cosas, a efectos de sanear lo advertido por el despacho en relación con la codemandada **GLADYS DEL CARMEN BALBIN PÉREZ**, se consultó en la escritura pública No. 2542 de 1984 de constitución de la sociedad Confecciona Meba Ltda; de la cual se relata en la demanda que son socios los codemandados Balbín Pérez (incorporada al expediente digital en archivo 31), se consultó el número de identificación de la demandada **GLADYS DEL CARMEN BALBIN PÉREZ** y se tiene que la misma reporta la Cedula de Ciudadanía No. 22.058.179.

Así mismo, se ordena realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados a la señora **GLADYS DEL CARMEN BALBIN PÉREZ** C.C. 22.058.179; lo que se hará por secretaría del despacho mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Vencido el termino mencionado sin comparecer al proceso la emplazada señora **GLADYS DEL CARMEN BALBIN PÉREZ**, téngase en cuenta la contestación efectuada en nombre de esta por la curadora designada, y fijese fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez